

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veintiuno (21) de octubre dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Declaración de Pertenencia**
No. 2021-1127

Demandante: **ISRAEL HERNANDEZ CHAVEZ y ALFONSO HERNANDEZ CHAVEZ,**

Demandado: **JOSE GERARDO HERNANDEZ CAMPOS, (Q.E.P.D)**

Presentada y corregida en legal forma la presente demanda, y como quiera que la misma cumple con los requisitos exigidos por los art. 82, 83 y 84 Código General del Proceso, en concordancia con los dispuesto en el art 375 ibídem, el Juzgado

DISPONE

Primero.-Admitase la presente demanda de **PERTENENCIA** de **ISRAEL HERNANDEZ CHAVEZ y ALFONSO HERNANDEZ CHAVEZ**, mayores de edad y domiciliados en el predio Santa Teresita de la vereda valle del abra de Madrid Cundinamarca, identificados con cédulas de ciudadanía N° 19.050.828 de Bogotá y No. 19.312.430 de Bogotá, respectivamente, contra **JOSE GERARDO HERNANDEZ CAMPOS, (Q.E.P.D)**, identificado con la cedula de ciudadanía **No157.290 y personas que se crean con derechos en el inmueble** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. N°50C- 403447, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., lote Santa Teresita, ubicado en la vereda valle del abra Madrid, Cundinamarca

Segundo.- Vincúlese al presente proceso verbal, a **ISAIAS HERNANDEZ CHAVEZ**, con cédula de ciudadanía N° 80.352.35, **EDGAR HERNANDEZ SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.429.498, **MANUEL ANDRES FIGUEROA HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.255.295 y **PAOLA ANDREA HERNANDEZ MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.012.352.292, **como parte pasiva**, conforme al art. 61 del Código General del Proceso establece: **“Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.** Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no

se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término (...)"

Tercero Emplácese a las personas que se crean con derechos sobre **el inmueble** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. N°50C- 403447, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., lote Santa Teresita, ubicado en la vereda valle del abra Madrid, Cundinamarca, conforme lo dispone el artículo 108 del CGP.

Para el efecto, hágase la publicación por una sola vez en los periódicos, EL ESPECTADOR, o EL TIEMPO en la circulación DOMINICAL, con la inclusión del nombre de la persona emplazada, número de identificación de las partes del proceso, su naturaleza, la fecha del auto que se notifica y el Juzgado que lo requiere. (Art.108 del Código General del Proceso.).

Efectuada la publicación, la parte actora remita comunicación al Registro Nacional de personas emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su **número identificación**, las partes del proceso, su naturaleza, y Juzgado que lo requiere (art 108, inciso 4)

Cuarto.- La demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;

f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;

g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Quinto. ORDENESE la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Sexto. Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. N°50C- 403447, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., lote Santa Teresita, ubicado en la vereda valle del abra Madrid, Cundinamarca

Séptimo. Ordénese informar de la existencia del presente proceso a:

- Superintendencia de Notariado y Registro,
- Agencia nacional de tierras
- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC);

Para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. OFICIESE.

Octavo- Imprímasele el trámite del proceso **VERBAL** previsto en los artículos 368 y siguientes del CGP y demás normas concordantes.

Noveno. Notifíquese personalmente a la demandada en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal

ibídem, previniendo al extremo pasivo de que goza (20) veinte días para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Decimo. *TENGASE al abogado(a) LUIS JORGE GAMA, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

Decimoprimer. *- Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora*

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al art 125 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f7ddb972faaa95e0d8ba06518476744f1b11a5f8389198615d9942e4e4c792**

Documento generado en 22/10/2022 08:51:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>